DICTAMEN U.O.C. Nº 161 /20.-

000098

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 89/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG (KEYTRUDA) PARA ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN.-**

Lugar y fecha : Asunción, 14 de setiembre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 89/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG (KEYTRUDA) PARA ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN.,**en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000058 de fecha 03 de setiembre de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG (KEYTRUDA) PARA A ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000790 de fecha 31 de agosto de 2020.

Que, conforme a la Sentencia Definitiva N° 241 de fecha 03 de setiembre de 2020, en los autos caratulados *Amparo Constitucional promovido por ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", que en su parte resolutiva dice: "1) HACER LUGAR, a la presente garantía constitucional de Amparo, promovido por la Señora Ana Gabriela Bogado Bogarín, con C.I. N° 2.020.463, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia; 2) ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, a proveer EN FORMA INMEDIATA, el siguiente medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG (cantidad según indicación médica) y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester Flores, con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación ….(sic),* adjuntamos copia de SENTENCIA N° 241, de fecha 03 de setiembre de 2020.

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, correspondiente según receta médica y además la Jefa del Servicio de Oncología, sugiere que las proyecciones sean, de menor tiempo en relación a los anteriores pedidos s/ AMPARO; razón por la cual, el pedido se realiza para un total de 24 frascos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por laGarantía Constitucional de Amparo con conforme: a la Sentencia Definitiva N° 241 de fecha 03 de setiembre de 2020, en los autos caratulados *Amparo Constitucional promovido por ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", que en su parte resolutiva dice: "1) HACER LUGAR, a la presente garantía constitucional de Amparo, promovido por la Señora Ana Gabriela Bogado Bogarín, con C.I. N° 2.020.463, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia; 2) ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, a proveer EN FORMA INMEDIATA, el siguiente medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG (cantidad según indicación médica) y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester Flores, con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación ....(sic).-*

.

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada ***ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN***, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 89/20"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG (KEYTRUDA) PARA ANA GABRIELA BOGADO BOGARIN** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones